

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

INFORME FINAL DE VISITA

Nombre del establecimiento:	Sección Materno Infantil – Centro de Cumplimiento Penitenciario Copiapó
Fecha de la visita:	22 de octubre de 2024

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO	2
3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	3
4. ANTECEDENTES.....	4
5. TIPO DE VISITA EJECUTADA	4
6. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES.....	4
7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA.....	5
8. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	5
9. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	9
10. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	20
11. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.....	20

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”) tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹.

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

En atención a la facultad descrita, y a lo dispuesto además en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y letra f) del artículo 15° de la Ley N°21.067, la Defensoría de la Niñez cuenta con el **“Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado”** (en adelante **“Mecanismo de Monitoreo de Derechos”** o **“Mecanismo”**). Este tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y de cuidado de NNA que están bajo cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, así como la efectivización de sus derechos humanos, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

En el marco del referido Mecanismo, la Defensoría de la Niñez ejecuta diversas acciones, siendo una de las principales, la realización de visitas periódicas y sin previo aviso a distintos establecimientos que acogen a niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional. En este contexto, el presente **“Informe Final”** da cuenta de la visita realizada a la **Sección Materno Infantil del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó**, ubicado en la región de Atacama, especialmente las fortalezas observadas, vulneraciones de derechos -de haber sido detectadas-, y nudos críticos identificados. Además, en razón de estos últimos, se presentan las respectivas acciones desplegadas para su abordaje, incluyendo recomendaciones a los órganos correspondientes, para su abordaje y mejora.

2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior².

La realización de las visitas y de sus respectivos informes finales, se enmarca particularmente en la facultad contenida en el artículo 4° letra f) de la Ley N°21.067, que indica que le corresponde:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca

² Ley N° 21.067, artículo 2.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

Junto a lo anterior, el mismo cuerpo legal le otorga a la Defensoría de la Niñez, entre otros mandatos y facultades, aquellas relativas a promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados que se encuentran ratificados y vigentes³; velar por la participación de los niños, niñas y adolescentes para que puedan expresar su opinión y ser oídos en cuanto al ejercicio de sus derechos⁴; intermediar y servir de facilitador entre los niños, niñas y adolescentes y los órganos de la Administración del Estado o a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de sus derechos, así como requerir informes y antecedentes a estos últimos y hacerle seguimiento a su actuar⁵; realizar una cuenta pública e informar sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias de protección y centros de privación de libertad⁶; y actuar coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, solicitar la colaboración de distintos órganos del Estado y obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia⁷.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Tipo de establecimiento:	Sección Materno Infantil - Centro de Cumplimiento Penitenciario
Nombre del proyecto:	Programa Creciendo Juntos
Nombre de la institución a cargo:	Gendarmería de Chile
Tipo de administración:	Estatal
Modalidad de intervención:	Cerrada (privación de libertad)
Población destinataria:	Mujeres gestantes, lactantes, niños y niñas de 0 a 2 años que permanecen junto a sus madres privadas de libertad
Alcaide:	Teniente Coronel Nimrod Acosta Ulloa

³ Ley N° 21.067, artículo 4, letra m).

⁴ Ley N° 21.067, artículo 4, letra l).

⁵ Ley N° 21.067, artículo 4, letras d), e) e i).

⁶ Ley N° 21.067, artículo 15, letra f).

⁷ Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

4. ANTECEDENTES

La visita a la Sección Materno Infantil (en adelante Sección o SMI) del Centro de Cumplimiento Penitenciario (en adelante Centro o CCP) de Copiapó fue la primera visita de la Defensoría de la Niñez al establecimiento y fue planificada dentro del cronograma anual, de acuerdo a criterios de criticidad y representatividad previamente definidos, efectuándose de manera presencial, el día 22 de octubre del 2024. Previo a la visita, se contaba con antecedentes respecto al establecimiento emitidos por otros órganos observadores de Derechos Humanos, como el INDH, antecedentes que daban cuenta de falencias significativas respecto de las condiciones de vida, alimentación, seguridad e infraestructura en las que se hallaba la población penal del CCP y los lactantes, niños y niñas que se encontraban en la SMI del mismo Centro.

5. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio de ejecución. Conforme a lo anterior, la visita realizada tuvo las siguientes características:

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
<input checked="" type="checkbox"/> Primera Visita	<input checked="" type="checkbox"/> Planificada	<input checked="" type="checkbox"/> Presencial
<input type="checkbox"/> Visita de Seguimiento	<input type="checkbox"/> Reactiva	<input type="checkbox"/> Remota

6. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por [N°4] profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a:	Verónica Vázquez, psicóloga, Sede Central
Profesional 2:	Carola Fraczinet, psicóloga, Sede Central
Profesional 3:	Pilar Medina, abogada, Sede Coquimbo
Profesional 4	Juana Moreno, T. Social, Sede Coquimbo
Profesional externo:	No aplica

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas. Primero, un recorrido por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento, así como las dinámicas, rutinas y actividades de los niños y niñas presentes. Cabe señalar que, al momento de la visita, solo había una diada en la Sección, sin perjuicio de ello, el proceso de visita se llevó a cabo sin inconvenientes. En segundo lugar, se realizó una entrevista en profundidad a la encargada del Programa Creciendo Juntos del establecimiento y, en paralelo, cuestionario a la mamá del lactante presente y a N°03 funcionarios(as) que se ofrecieron voluntariamente para participar de dichas instancias.

Con posterioridad a la visita, se solicitó información por correo electrónico a la encargada del Programa Creciendo Juntos, para verificar y/o complementar los aspectos conversados en la entrevista, o que no se pudieron abordar en esta.

8. DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN

En el marco del referido Mecanismo, la función de visitas a lugares donde permanecen niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado se realiza sobre la base de dimensiones y subdimensiones de observación y evaluación de sus condiciones de vida y situación de derechos en los establecimientos visitados. Cada dimensión se vincula a un estándar general, que refiere al mínimo esperado y exigible. A su vez, cada dimensión contiene subdimensiones, que se vinculan a indicadores específicos que dan cuenta de lo requerido para el cumplimiento del estándar general. Lo anterior permite conocer el grado en que cada establecimiento cumple con lo esperado, en distintas áreas.

A propósito de la visita, y de la metodología e instrumentos aplicados, se observaron y evaluaron las dimensiones y subdimensiones referidas, cuyos resultados, por dimensión, se presentan a continuación.

DIMENSIÓN	EVALUACIÓN DE LA DIMENSION
1. Habitabilidad	El Centro cumplía parcialmente con las condiciones físicas y materiales necesarias para el óptimo cuidado, atención y calidad de vida de los lactantes, niños y niñas, de acuerdo a las características del programa y del público objetivo.
2. Administración y gestión	El Centro contaba con procesos formales de planificación, organización y ejecución; sin embargo, en el ámbito de evaluación, inducción y cuidado de equipo,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

	el centro no cumplía, al carecer de procesos formales y establecidos que propendieran a generar adecuaciones y mejoras constantes de acuerdo a las características del programa y del público objetivo.
3. Intervención	El Centro no entregaba intervención individual y/o grupal, interdisciplinaria y especializada al adulto responsable, que favoreciera su proceso de recuperación integral y habilitación parental, de acuerdo a las características del programa y del público objetivo.
4. Desarrollo Integral	El Centro, cumplía medianamente en la entrega y gestión de las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo biopsicosocial, proteccional y de bienestar integral de los lactantes, niños y niñas, de acuerdo a las características del programa y del público objetivo.

5. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de los lactantes, niños y niñas, e instar al Centro a su mantención y reforzamiento.⁸

i) Buena recepción y disposición del personal de Gendarmería durante la visita

Primeramente, es imperativo señalar y resaltar la buena disposición y colaboración que tuvo el equipo de funcionarios(as) de Gendarmería y del equipo Técnico del CCP presentes durante la visita de la Defensoría de la Niñez, quienes acompañaron y facilitaron el acceso y mostraron las dependencias de la Sección Materno Infantil del Centro de Cumplimiento Penitenciario.

Desde la llegada de las funcionarias de la Defensoría al Centro, el personal del Complejo Penitenciario se mostró accesible, sin perjuicio del desconocimiento que tenían del rol y las facultades de visita conferidas a la Defensoría de la Niñez, lo cual, pudo ser subsanado inmediatamente, dando curso a la visita sin mayor impedimento, mostrando buena disposición para guiar el recorrido y resolver las dudas que surgieron. Así mismo, el equipo de funcionarios/as presentes, accedieron a ser encuestados/as y entrevistados/as, compartiendo

⁸ **Nota explicativa:** Para la descripción se usaron referencias en plural, sin perjuicio de que al momento de la visita solo había una diada; lo anterior, en consideración a que las condiciones observadas eran transversales, independiente de la cantidad de usuarios.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

sus experiencias profesionales y cotidianas, así como las buenas prácticas y los desafíos que enfrentan diariamente.

ii) **Facilidades entre CP para contacto con padres también privados de libertad**

Un factor relevante a destacar eran las facilidades que el Centro otorgaba para la vinculación entre los LNN que permanecían en la Sección Materno Infantil y los padres privados de libertad que se encontraban en mismo Centro Penitenciario. Lo anterior, bajo la premisa del fortalecimiento del vínculo paterno-filial y el involucramiento de la figura paterna en el desarrollo y crianza de su hijo/a. Siendo un elemento relevante en favor de los LNN, ya que, al tener figuras parentales o significativas estables y sostenidas en el tiempo, le permitían al infante, un desarrollo psicoemocional más armonioso y estable. Por lo que se reconoce lo anterior y se insta al CCP a que mantenga esa y todas aquellas prácticas que propendan y beneficien a los LNN de la SMI.

iii) **En casos específicos: Flexibilidad para delegar el cuidado del LNN en un tercero**

Si bien, los profesionales del Centro señalaron que el cuidado y protección de los LNN era responsabilidad exclusiva de la madre, existían ciertas flexibilidades en casos muy puntuales en los que la madre podía delegar el cuidado del infante en un tercero de su confianza, mientras la misma realizaba alguna actividad, gestión o ante situaciones de emergencia; lo cual, si bien, debiera mantenerse como una medida excepcional, por el nivel de responsabilidad que aquello implicaba, es menester considerar que, ante las circunstancias limitantes que implicaban una privación de libertad y la alta demanda que un lactante o niño/a exige del adulto responsable, la generación de redes de apoyo eran esenciales para la madre, ya que representaban el catalizador que brindaba apoyo emocional, mental y práctico en la cotidianidad.

iv) **Estabilidad de los gendarmes en la SMI**

Otro factor relevante a destacar de parte del CCP, era la estabilidad y permanencia de los mismos funcionarios de Gendarmería asignados para la Sección Materno Infantil, lo cual, como se señaló anteriormente, contribuía a la estabilidad vincular y psicoemocional de los LNN; que si bien, los Gendarmes no tenían intervención directa con los infantes, se pudo detectar que existía una noción de los protocolos correspondientes a la SMI, así como una vinculación y conocimiento de las rutinas, horarios y actividades predilectas de los LNN; conocimiento que podría ser auxiliar para los funcionarios, en la medida en que, eventualmente podrían anticiparse a situaciones de conflicto, al detectar niveles significativos de estrés o alguna irregularidad en las dinámicas cotidianas, por ejemplo, e

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

intervenir oportunamente, minimizando así los factores de riesgo y por ende, la adopción de medidas más drásticas y violentas como allanamientos o encierro de las diadas.

v) **Profesionales con amplia trayectoria**

Durante el proceso de visita, se pudo detectar que los funcionarios del área técnica del CCP y de Creciendo Juntos, contaban con una larga trayectoria profesional en el rubro, por lo que tenían un conocimiento acabado en la materia. Ponderándose lo anterior como altamente significativo, ya que la experiencia profesional puesta al servicio de los usuarios, contribuiría favorablemente al logro de los objetivos, beneficiando directamente a los LNN que vivían en la SMI junto a sus madres. Así mismo, la experiencia y trayectoria de los funcionarios permitía una comprensión global de los procesos, lo que facilitaba la aplicación, flexibilización y rectificación de la intervención, en los casos que lo requerían.

vi) **Controles de salud al día**

Durante la visita solo había una diada presente en la SMI, correspondiente a un niño de alrededor de 10 meses y su madre. Cabe señalar que, al indagar respecto de la situación de salud del niño, este contaba con sus vacunas y controles de salud al día, lo que representaba un hito relevante en razón del impacto que lo anterior representaba para el adecuado estado de salud del infante, así como de la prevención, detección y tratamiento oportuno de enfermedades, contribuyendo lo anterior al adecuado desarrollo y crecimiento del niño.

vii) **Gestación y parto armonioso**

La gestación, por sí misma, es un proceso complejo para la vida y cuerpo de una persona, y si a lo anterior se le suma la privación de la libertad, hace que, indiscutiblemente, el proceso se viva de manera distinta; caso similar sucede con el parto, el cual, en el caso de la adulta que estaba en la Sección Materno Infantil al momento de la visita de la Defensoría de la Niñez, lo describió como armonioso, refiriendo haberse sentido acompañada durante el parto y señalando incluso, haber recibido el ofrecimiento de que una funcionaria permaneciera con ella durante el parto, ofrecimiento que no aceptó y se le respetó; siendo todo lo anterior, una práctica inestable y se insta al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó a mantener, fortalecer y fomentar acciones de esta naturaleza para futuras mujeres gestantes que tengan que ser ingresadas a las SMI.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

6. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los lactantes, niños, niñas.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, respecto de las recomendaciones dirigidas al establecimiento, se sugiere a **Gendarmería de Chile, la supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento**, de acuerdo al carácter que tiene el establecimiento y las responsabilidades, funciones y atribuciones que le corresponden en función de ello.

i) **Falta de Normativa u Orientación Técnica actualizada que regulara el Programa Creciendo Juntos**

Cabe señalar que si bien, la SMI del CCP de Copiapó contaba con profesionales que ejecutaban el programa Creciendo Juntos, el cual tenía por objetivo trabajar con hijos/as de padres y madres privados de libertad, es imperativo indicar que el señalado programa carecía de lineamiento, normativa u orientación técnica actualizada y sustancial que guiara o normara su ejecución, ya que según refirieron los profesionales de CCP, el Programa Creciendo Juntos funcionaba bajo los lineamientos del otrora programa PADHEL; programa que, dentro de sus lineamientos, no contemplaba la intervención con los LNN en ámbitos tan relevantes como el juego, la estimulación temprana, el vínculo y apego seguro, entre otros, lo cual, no solo invisibilizaba a los lactantes, niños y niñas que permanecían en la SMI del CCP, sino que además, de lo que se pudo observar, la ejecución del programa respondía más al asistencialismo que a un real empoderamiento del rol materno o activación de las redes

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

familiares e institucionales, observándose falencias en la articulación y el trabajo con terceros para la proyección de egreso del LNN.

Así mismo, lo que se pudo observar, es que la mirada asistencialista del programa Creciendo Juntos, no contemplaba un acompañamiento concreto con la figura materna ni paterna, en virtud de enseñar, potenciar y resignificar las habilidades marentales y parentales de los adultos, obviando incluso, aspectos tan relevantes como el historial personal o delictual, como antecedente o línea base para la resignificación del rol de cuidador/a, que contribuyera a favorecer y fortalecer el desenvolvimiento parental/maternal y auxiliara en la historia de vida del LNN.

Lo anterior, sumado a la falta de acompañamiento técnico, supervisión y aporte económico por parte del ahora Servicio de Protección Especializada; Servicio que, según lo establecido en la Ley 21.302, que lo crea, tiene por objetivo:

"[...] garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones"⁹.

Así mismo, y según el **Decreto 518** que establece el "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios" señala en su artículo 19:

"Los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres se denominan Centros Penitenciarios Femeninos (C.P.F.) y en ellos existirán dependencias que contarán con espacios y condiciones adecuados para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas.

[...] Toda vez que ingrese una interna con hijos lactantes, el Jefe del Establecimiento deberá comunicar de inmediato este hecho al Servicio Nacional de Menores para los efectos de la respectiva subvención y de los programas o medidas que dicha Institución deberá desarrollar para el adecuado cuidado de los niños"¹⁰.

Lo cual, según se pudo observar, no estaría ocurriendo efectivamente, ya que el Programa Creciendo Juntos, a nivel nacional, pertenecía y era financiado por Gendarmería de Chile desde el año 2017, lo que significaba delegar el cuidado de lactantes, niños y niñas en una institución

⁹ Ley 21302 Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Art 2° <https://bcn.cl/3lhe8>

¹⁰ Decreto 518 Aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios" <https://bcn.cl/2f58p>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

creada y especializada en “atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que fueren detenidas o privadas de libertad”.

Finalmente, es dable señalar lo indicado en las **Reglas de Bangkok**¹¹, particularmente lo referente a la **Regal 48**:

“[...] Desde la visión de algunas mujeres encarceladas quienes están embarazadas o quienes tienen niños bajo su dependencia viviendo con ellas, ha sido esencial proveer directrices y reglas más detalladas sobre como considerar su tratamiento, en orden a garantizar que las necesidades psicosociales y de cuidados de salud sean satisfechas en la mayor medida posible tanto en relación con la mujer como en relación con el niño, en consonancia con las previsiones de los instrumentos internacionales. Los programas de acompañantes durante el nacimiento, cuando están disponibles en la comunidad, deben también ser accesibles para las mujeres encarceladas”.

Por lo anterior,

Al Ministerio de Desarrollo social y Familia -Subsecretaría de la Niñez, se recomienda:

- En un mediano plazo, generar nueva Normativa u Orientación Técnica que contenga lineamientos técnicos claros para la intervención integral y especializada de LNN que se encuentran en las SMI del país, visualizando a los LNN como sujetos activos de derecho.
- En un mediano plazo, generar rubrica de supervisión y acompañamiento técnico para ser implementado en los Programas Creciendo Juntos-SMI, con el fin de que los LNN sean visualizados y se propenda a un trabajo técnico y especializado: ex ante, ex dure y ex post.

A Gendarmería de Chile, se recomienda:

- En un mediano plazo, instruir en sus Centros Penitenciarios, el ajuste irrestricto a sus normativas y reglamentos vigentes, específicamente al Decreto 518, Artículo 19 "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios". O en su defecto, instar a la generación de un nuevo reglamento que se apegue a los actuales proceso y Servicios vigentes, así como a normativas y estándares de Derechos Humanos, con especial énfasis en aquellos artículos relacionado con LNN.

¹¹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

ii) Falencias en la ejecución del Programa Creciendo Juntos

Sumado a lo anterior, y según lo que se pudo observar durante el proceso de la visita, el programa Creciendo Juntos tenía un rol preponderante en la vida de los LNN que se encontraban en la SMI junto a sus madres, siendo el señalado programa, el encargado de ejecutar acciones en favor de desarrollar o fortalecer en los adultos responsables, una parentalidad positiva y generar acciones de despeje familiar para el proceso de egreso de los infantes una vez cumplido el tiempo de permanencia. Así las cosas, y según lo anterior, se pudieron observar algunas falencias importantes: como falta de profesionales exclusivos para el programa, ya que los mismos brindaban atención a toda la población penal del Centro Penitenciario, lo cual, además de generar un desgaste físico y emocional significativo en los y las funcionarias (síndrome de burnout), ante la alta demanda en las demás funciones a desarrollar, lo concerniente a la intervenciones con los LNN de las SMI, pasaba a segundo o tercer plano, lo cual, no solo constituía una falencia técnica en los proceso de intervención y gestiones correspondientes para el egreso, sino que además perpetuaba la invisibilidad de la población infantil.

Por otro lado, se observó falta de capacitaciones específicas y atingentes al rol de los y las profesionales del señalado programa, así como de aquellos funcionarios que tenían intervención directa o indirecta con la SMI, y por ende con los LNN; constituyéndose lo anterior como grave, en consideración a la relevancia de que todos los funcionarios/as del CCP, en especial aquellos destinados a atender a la población infantil, accedieran regularmente a espacios de formación continua y perfeccionamiento teórico y técnico, por señalar algunos, con el fin de dotarlos de instrumentos y herramientas que facilitaran su labor y propendieran a contribuir al bienestar integral de los LNN y mujeres en gestación.

En ese orden de ideas, y en concordancia con lo anteriormente señalado, se observó y pudo ser levantado durante el proceso de entrevistas, la falta de espacios de cuidado de equipo y autocuidado, lo que, considerando la población atendida, las condiciones imperantes en el contexto de un Centro de Cumplimiento Penitenciario y el alto desgaste físico, emocional y mental que implicaba para los funcionarios la ejecución de sus labores cotidianas; se constituía como grave la falta de estos espacios, partiendo por la premisa de que uno de los objetivos primordiales que persigue el cuidado de los equipos es proporcionar un clima de trabajo seguro y apropiado para los/as trabajadores/as y dotar a los mismos de habilidades sociales y técnicas que permitan crear y mantener un espacio seguro y estable para el equipo; lo que además, generaría un impacto favorable en el trato y habilidades que los funcionarios desplegarían hacia los LNN, sus madres y mujeres gestantes.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Así las cosas y según lo indicado por Arón, A.M. y Llanos, M.T (2005), en su Artículo “Cuidar a los que cuidan: desgaste profesional y cuidado de los equipos que trabajan en violencia”¹²:

“El cuidado de los equipos es responsabilidad de los niveles directivos y de las instituciones, se refiere a crear y asegurar condiciones de trabajo que transmitan un mensaje de preocupación y cuidado de la institución por sus equipos de trabajo y los operadores sociales. Algunos de estos factores protectores se refieren a las condiciones mínimas de seguridad en relación al desempeño laboral, otras se refieren a los estilos de liderazgo y a los estilos de supervisión en los lugares de trabajo”.

Finalmente, agregar lo indicado en las Reglas de Bangkok, particularmente:

Regla 33

“Esta regla toma en consideración las necesidades de entrenamiento del personal penitenciario en el tratamiento específico de género y en las necesidades de supervisión de las mujeres presas en orden a asegurar el manejo efectivo y la promoción de la rehabilitación en las cárceles femeninas. También reconoce la realidad de que el personal penitenciario es típicamente el primero en responder ante problemas de salud de las internas y de sus hijos, incluso en emergencias, cuando las internas o sus hijos pueden estar lesionadas y necesitar atención inmediata y otras emergencias. En muchos sistemas los especialistas médicos de la cárcel no estarán disponibles para responder en tales circunstancias. Capacitar al personal penitenciario sobre cuidados básicos de la salud de mujeres y niños y sobre cómo aplicar primeros auxilios en situaciones de emergencia, es por tanto importante para asegurar que las mujeres y los niños reciban atención médica básica y sean derivados a especialistas sin demora por el personal penitenciario, tal como la situación lo requiera”.

Por lo anterior,

Al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó, se recomienda:

- En un mediano plazo, solicitar al nivel central de Gendarmería de Chile (o a quien corresponda), evaluar la contratación de personal exclusivo para el programa Creciendo Juntos.
- En un mediano plazo, solicitar al nivel central de Gendarmería de Chile (o a quien corresponda), la implementación de espacios de cuidado de equipo / cuidado

¹² https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9_57f9eb331ff740b9ac47981273317a1b.pdf

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

institucional para todos los funcionarios del CCP Copiapó, con especial énfasis en los funcionarios/as del Programa Creciendo Juntos y funcionarios/as Gendarmes de la SMI.

- En un mediano plazo, solicitar al nivel central de Gendarmería de Chile (o a quien corresponda), capacitaciones y/o espacios de formación continua, para todos los funcionarios del CCP Copiapó, con especial énfasis en los funcionarios/as del Programa Creciendo Juntos y funcionarios/as Gendarmes de la SMI, en temáticas atingentes a Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes, vulneraciones graves, trauma complejo, desarrollo psicoemocional, violencia de género, etc.

A Gendarmería de Chile, se recomienda:

- En un mediano plazo, evaluar la contratación de personal exclusivo para el programa Creciendo Juntos del CCP Copiapó.
- En un mediano plazo, la implementación de espacios de cuidado de equipo / cuidado institucional para todos los funcionarios del CCP Copiapó, con especial énfasis en los funcionarios/as del Programa Creciendo Juntos y funcionarios/as Gendarmes de la SMI.
- En un mediano plazo, implementar capacitaciones y/o espacios de formación continua, para todos los funcionarios del CCP Copiapó, con especial énfasis en los funcionarios/as del Programa Creciendo Juntos y funcionarios/as Gendarmes de la SMI, en temáticas atingentes a Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes, vulneraciones graves, trauma complejo, desarrollo psicoemocional, violencia de género, etc.

iii) Deficiencias significativas en la infraestructura de la SMI

Una de las falencias más significativas observadas tenía relación con la infraestructura, la cual, además de no cumplir con estándares básicos de habitabilidad, se observó la presencia de insectos y plagas, lo cual, no sólo constituían un factor de riesgo para la población infantil, particularmente para el lactante presente durante la visita de la Defensoría de la Niñez, sino que además, constituía un riesgo sanitario permanente; lo cual, iba de la mano con la evidente falta de higiene observada en algunos espacios de la SMI, siendo esto último, según las funcionarias del Programa Creciendo Juntos, responsabilidad de las mujeres que permanecían en la Sección.

En ese orden de ideas, si bien, el CCP entregaba con regularidad insumos para la limpieza y mantención del espacio, y como se mencionó anteriormente, era resorte de las mujeres que habitaban la SMI mantener el orden y limpieza, es menester hacer presente que las

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

demandas y exigencias asociadas al cuidado, alimentación, crianza, etc. de un lactante, niño o niña, son considerablemente altas, por lo que la lógica entorno a la higienización y orden del espacio, no debieran recaer exclusivamente en las madres, en concordancia con su rol y sus funciones de crianza.

Otro hallazgo significativo fueron los espacios físicos destinados para la Sección Materno Infantil, los cuales, además de ser reducidos, presentaban condiciones generales deficientes. Primeramente, la Sección no estaba del todo aislada del resto de la población penal, lo que no aseguraba la higiene de sueño y descanso de los LNN, pues se permeaban gritos y ruidos desde la sección de hombres del recinto, que se encontraba detrás de una puerta de metal sellada que unió en su momento esa sección con la visitada. Sumado a que, la sección estaba ubicada en un subterráneo, entre la sección penal femenina y masculina, y no contaba con señalización ni luces de emergencia, y las vías de escape no eran acordes a las características de los usuarios.

Cabe señalar que, en lo referente a las áreas en general, se observaron falencias importantes; previo a ingresar al área destinada para la SMI, había un pequeño patio, el cual era el único sitio con acceso a luz solar, sin embargo, era muy austero, no pensado para la recreación de los LNN, ya que no contaba con áreas verdes, pisos antigolpes o ninguna adecuación que pudiera inferir que era usado o acogía a LNN, solo había un alambre que servía como tendedero de ropa. Al interior, se observaron diferencias significativas en el tamaño y distribución de las piezas o espacios destinados para las diadas; había una habitación que era grande y espaciosa, la cual estaba siendo usada por la única diada presente, sin embargo, esto no se convenía con los demás espacios, los cuales eran significativamente reducidos, donde incluso en algunos no cabían ni los muebles destinados para las madres y sus hijos/as; todas las habitaciones carecían de ventilación natural, en algunas había ventanas con vidrios quebrados y en otras ventanas tipo tragaluz como acceso a luz natural.

Las habitaciones conectaban a un pasillo en el que al final había un baño, el cual, contaba con acceso a agua caliente y servicios sanitarios. Dentro de los espacios comunes había un living con televisión y sillones dispuesto para las mujeres y los LNN, un comedor y área de cocina, donde si bien, no se preparaban alimentos calientes, contaba con aditamentos para calentar la comida como horno eléctrico y microondas; había un refrigerador grande, loza y despachador de agua purificada. Al final del área de cocina, había una tarja para la loza, la cual estaba suelta de la pared y con filtraciones de agua. En ese mismo espacio, se observó la bañera del bebé puesta sobre la tarja, a lo que la madre señaló que optaba por bañar al bebé ahí, ya que el baño era muy frío; en ese mismo espacio, había dispuesta una lavadora para el uso exclusivo de las mujeres de las SMI, sin embargo, no contaban con secadora de ropa, lo cual, dificultaba el secado de las prendas de vestir de los LNN, especialmente en temporada

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

de otoño e invierno, en el que la poca luz solar que llegaba al patio impedía que se secara por completo.

Anexo al living, había un sitio destinado para los LNN, espacio reducido y oscuro ya que no contaba con luz artificial ni natural, había juguetes y muebles amontonados, algunos en mal estado; si bien, contaba con un piso de goma Eva, este se observaba bastante sucio y al parecer, el espacio no había sido usado recientemente. Al otro extremo del pasillo, había una sala con muebles, juguetes para niños/as y un escritorio, sin embargo, esta sucio, oscuro y tampoco parecía ser usado con regularidad.

El área de visitas de la sección femenina dentro del CCP, era un espacio reducido para la cantidad de usuarias, así mismo, y sin perjuicio de ser un espacio abierto, este era frío, húmedo y con reducido acceso a luz natural, ya que se encontraba emplazado en el subterráneo, por debajo del área de oficinas. En una de las esquinas del patio había una plataforma tipo escenario, en otro espacio había acumulación de bancos de madera, sillas y pisos de plástico que eran usados para las visitas, sin embargo, algunos de estos muebles estaban inservibles y aún permanecían ahí. En ese mismo espacio, a un costado del acceso a las escaleras, había contenedores y bolsas con basura; si bien, el área en general se observaba limpia, la acumulación de muebles en desuso y basura, generaban mal olor y facilitaban la proliferación de roedores y baratas. En ese mismo orden de ideas, y considerando que este espacio era usado de igual manera por los LNN y sus madres para las visitas, cabe señalar que no se observaron adecuaciones y/o ajustes necesarios para el apropiado uso de los lactantes, niños y niñas de entre cero y dos años para los momentos de vinculación, de lo que se podía inferir que el espacio no estaba habilitado para ello.

En general, el área destinada para la SMI era hostil, sucia, oscura, húmeda, sin ventilación natural, con espacios pequeños y hacinamiento de muebles, lo cual, no solo tenía un impacto directo en la calidad de vida de los LNN, sino que, además, se constituía como una falta grave del Estado en acondicionar y proveer espacios adecuados para el sano desenvolvimiento de los LNN, en concordancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente en su Artículo 27:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

Así mismo, es imperativo remitirse a lo indicado en las **Reglas de Bangkok**, particularmente en la **Regla 28:**

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

“Esta regla tiene en cuenta las necesidades emocionales de contacto físico de las madres con sus hijos y el requerimiento de un ambiente amigable para el niño durante la visita a su madre, para reducir el trauma y la angustia que sufre el niño en estas circunstancias. Generalmente, el contacto abierto entre la madre y el niño puede ser permitido, tomando en cuenta el mejor interés del niño. Las condiciones de visita son de suma importancia, para que la visita sea experimentada como una experiencia positiva en vez de desalentar más el contacto. Realizar el esfuerzo de permitir a las mujeres detenidas reunirse con sus familias en un ambiente amigable y confortable tendrá un impacto significativo sobre el número de visitas que recibirá y la calidad de esas visitas, influyendo en el proyecto de reinserción social de las mujeres encarceladas”.

Por lo anterior,

Al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó, se recomienda:

- En el mediano plazo, evaluar la efectividad de las medidas sanitarias e insecticidas adoptadas hasta el momento y hacer los ajustes correspondientes, con especial énfasis en la SMI.
- En el mediano plazo, acondicionar la SMI con señalética de seguridad, luces de emergencia y vías de escape, incorporando zonas de seguridad, extintores o red húmeda, para el amago de incendios.
- En el mediano plazo, acondicionar el patio interior de la SMI para el uso y sano desarrollo de los LNN que viven ahí junto a sus madres.
- En el mediano plazo, adquirir equipamiento apropiados para el uso y recreación de los LNN, como colchonetas anti golpes, set de colchones de psicomotricidad, etc. que puedan ser usado en el patio de la SMI y en el área de visitas.
- En el mediano plazo, reacondicionar los espacios, muebles y juguetes destinados para los LNN, sus madres y mujeres gestantes de la SMI de su Centro.
- En el mediano plazo, evaluar la pertinencia de incorporar servicios auxiliares de limpieza y mantención en la SMI.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

A Gendarmería de Chile, se recomienda:

- En el mediano plazo, evaluar en conjunto con el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó, las recomendaciones efectuadas respecto a este ítem y otorgar las facilidades necesarias para acogerlas, ejecutarlas e implementarlas.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se recomienda:

- En el mediano plazo, evaluar la reubicación de la SMI del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó, en virtud de los graves hallazgos observados por esta Defensoría de la Niñez.

iv) Faltas en la representación judicial de los lactantes niños y niñas

Respecto a la representación judicial de los LNN que ingresaban junto a sus madres a la SMI del CCP, se informó que la Curaduría era llevada por el Programa Mi Abogado (en adelante PMA), señalando las profesionales del equipo técnico haber sostenido reuniones con los y las triadas socio-psico-jurídicas; sin perjuicio de lo anterior, no quedó clara la periodicidad con la que los/las funcionarios/as del señalado programa de representación judicial acudían presencialmente al CCP a despejar la situación de sus representados, siendo lo anterior de significativa relevancia en virtud del rol que desempeñaban los Curadores ad litem respecto de visibilizar o solicitar determinadas medidas en favor del bienestar de sus representados, en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.430¹³, particularmente en su Art. 50°:

“[...] Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en todos los procedimientos administrativos y judiciales se le respeten las garantías de un proceso racional y justo, y se le aseguren, entre otros, el derecho de tutela judicial; el derecho a ser oído; el derecho a ser informado del procedimiento aplicable y de los derechos que le corresponden en el proceso; el derecho a una representación jurídica y/o judicial distinta de la de sus padres y/o madres, representantes legales, o de quienes los tengan legalmente bajo sus cuidado, en caso de intereses incompatibles; el derecho a una representación judicial especializada para la defensa de sus derechos; el derecho a presentar pruebas idóneas e independientes; el derecho a recurrir; así como los derechos y garantías que le confieren la Constitución Política de la República, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes”.

¹³ <https://bcn.cl/2yieq>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Así mismo, uno de los hallazgos observados daba cuenta de la eventual falta de coordinación o intercambio de información entre los representantes judiciales (PMA) de la causa de protección y los defensores penales de las madres, lo que eventualmente originaría que el Tribunal de Garantía tuviera un sesgo importante respecto de conocer la situación y condiciones generales y particulares en las que se encontrarían los LNN viviendo en el CCP junto a sus madres; siendo lo anterior relevante y preponderante, ya que la información que tendría a la vista el Tribunal de Garantía al momento de adoptar alguna medida, podría significar la adherencia a medidas alternativas que no fueran la privación de libertad, en concordancia con lo señalado en la **Regla 64**, de las **Reglas de Bangkok**:

“Las cárceles no están diseñadas para las mujeres embarazadas y para las mujeres con niños pequeños. Debe hacerse todo esfuerzo que sea necesario para mantener a esas mujeres fuera de la cárcel, cuando sea posible y apropiado, aunque teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido y el riesgo para la sociedad. Reconociendo esta realidad, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, determino que “el uso de la prisión para determinadas categorías de delincuentes, como las mujeres embarazadas o madres con bebés o niños pequeños, debe ser limitado y debe realizarse un esfuerzo especial por evitar el uso prolongado de prisión como sanción para estas categorías”.

Por ende, se considera primordial que sea el Programa Mi Abogado, quien asegure la visibilidad de las condiciones generales y particulares de los LNN, en tanto las circunstancias de privación de libertad de la madre puedan afectarles, requiriendo que en la causa penal de origen, se cautelen los derechos de los LNN y que todas aquellas medidas que se adopten en torno a sus representados propendan al interés superior de los mismos, considerando que cualquier decisión que se acoja en el Tribunal de Garantía, ineludiblemente beneficiaría o perjudicaría a los LNN.

Por lo anterior,

Al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó/Programa Creciendo Juntos, se recomienda:

- Generar las coordinaciones pertinentes para favorecer que todos los LNN que permanezcan en la SMI sean visitados presencialmente por sus Curadores/as Ad Litem.

Al Programa Mi Abogado Regional, se recomienda:

- En el mediano plazo, se asegure la visita de todos(as) los(a) Curadores(a) Ad Litem a los LNN que se encuentren en la SMI del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

de conformidad con los lineamiento y objetivos del programa; estableciendo, idealmente, una periodicidad no superior a un mes entre una visita y otra.

- En el mediano plazo, asegurar la coordinación y transferencia de información respecto del LNN entre su programa y defensor penal que lleve la representación de la madre, en virtud de asegurar que la adopción de medidas en los Tribunales de Garantías, vayan en beneficio y no en perjuicio del LNN.

7. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a los niños o niñas en el centro, constitutivas de delito, que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales urgentes, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes precedentes.

8. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

A la fecha, no se han efectuado otras acciones, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes entregadas mediante la remisión del presente informe a los órganos correspondientes, y su respectivo seguimiento.

VVG

Fecha de elaboración del informe: Enero 2025